

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA ISABEL - TOLIMA  
Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel  
Correo electrónico: [j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol) veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Reivindicatorio No: 736864089001202300084-00  
Demandante: SANDRA MILENA BERRIO GALINDO  
Demandado: ROBERTO CARLOS CARDENAS GUAYARA  
Interlocutorio No. 425

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por notificado al demandado; por lo tanto, Trabada la relación jurídica procesal y para efectos de llevar a cabo las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, remitida por el artículo 392 ibidem, el juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; con tal fin se señala el día **miércoles treinta y uno (31) de enero de 2023** a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.); **misma fecha en la que se practicará inspección judicial** sobre el predio objeto del litigio, bien urbano ubicado en la calle 8 No. 2-14 del municipio de Santa Isabel Tolima, con matrícula inmobiliaria No. 364-23719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano Tolima, ficha catastral No. 01-00-0037-0001-000; En dicha diligencia se corroborará aspectos del predio como: identificación del inmueble, la tenencia o posesión material por parte del demandante, explotación económica, mejoras, vía de acceso, estado de conservación actual, frutos civiles e indemnizaciones. La parte actora deberá comparecer disponer de TODOS los medios necesarios para el traslado del personal desde el Juzgado al lugar donde se practicará la diligencia. y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a efectos de llevar acabo las etapas de: conciliación, Interrogatorio de parte, decreto y practica de pruebas, fijación de litigio, y demás asuntos relacionados con la audiencia; Previéndoles de las consecuencias a las que habrá lugar por su inasistencia consagradas en el Numeral 4 del artículo 372 del Código General del proceso.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.:

#### 1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas en la demanda y en el trámite correspondiente.

1.2. Inspección Judicial: la decretada en el numeral anterior de la presente providencia.

2. DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan por no ser solicitadas

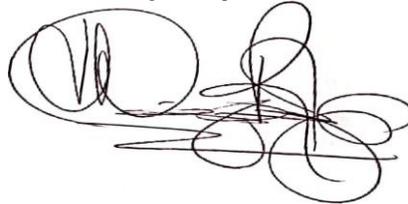
3. DE OFICIO

3.1. Interrogatorio de parte: Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en interrogatorio de parte a la demandante, Sra.: SANDRA MILENA BERRIO GALINDO y al demandado Sr: ROBERTO CARLOS CARDENA GUAYARÁ.

3.2. De oficio: Las que en diligencia de inspección judicial se consideren necesarias por el despacho.

TERCERO: COMUNICAR a las partes lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

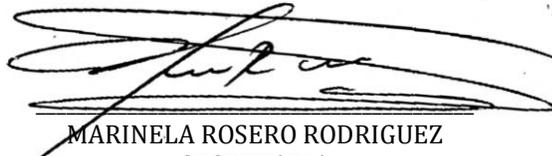


DIEGO RESTREPO TARQUINO

Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO No. 82  
la providencia anterior se notifica por Estado 82 hoy  
treinta (30) de noviembre de 2022



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ  
SECRETARIA